

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL**

**Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal  
NIFGG SP 02**

**Subsidios y Transferencias Corrientes y de Capital en sus diferentes modalidades.**

**ANTECEDENTES**

De conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se denominan **Entidades Apoyadas** a las entidades paraestatales federales que reciben transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, asignado a la Dependencia Coordinadora de Sector designada por el Ejecutivo Federal.

**OBJETIVO**

Dar a conocer los lineamientos para el registro y presentación en los estados financieros de los recursos fiscales otorgados a una entidad del Sector Paraestatal Federal por el Gobierno Federal, a través de la Tesorería de la Federación (TESOFE) derivados de Subsidios y Transferencias Corrientes y de Aportaciones de Capital.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 1 Es de aplicación obligatoria para las entidades del Sector Paraestatal Federal, que obtengan recursos del Gobierno Federal, por concepto de Subsidios y Transferencias Corrientes, así como de Aportaciones de Capital.

**MARCO LEGAL**

- 2 Leyes
  - Ley General de Contabilidad Gubernamental
  - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
  - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
  - Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- 3 Reglamentos
  - Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
  - Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- 4 Otras Disposiciones
  - Lineamientos para la administración de las operaciones presupuestarias y de pago a cargo de los órganos administrativos desconcentrados y entidades apoyadas de control presupuestario indirecto como operaciones de gasto directo (SHCP-UPCP Oficio 307-A-1448 del 25/06/2009).

## MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

### DISPOSICIONES GENERALES

- 5 Los recursos fiscales pueden ser destinados para Gasto Corriente o de Capital e invariablemente deben formar parte de su Flujo de Efectivo original aprobado o, en su caso, el modificado autorizado por la instancia presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), presentando su correspondencia en la Dependencia Coordinadora de Sector, considerando:
- 6 Los recursos fiscales etiquetados como Subsidios y Transferencias de Gasto Corriente únicamente podrán ser aplicados a cubrir déficit de operación.
- 7 Los recursos fiscales de capital se representarán contablemente en una Aportación del Gobierno Federal y su uso estará destinado exclusivamente a la inversión.
- 8 Las entidades que estén sujetas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), **no considerarán como ingresos acumulables**, los Subsidios y Transferencias de Gasto Corriente, ni las transferencias de Capital recibidas del Gobierno Federal, por no provenir de su operación y no ser generados por sus trabajadores; es decir, se deben exceptuar para cualquier efecto y cálculo relacionado con la LISR y PTU; en consecuencia, únicamente se deberá incluir el importe de los subsidios y transferencias aplicadas al déficit de operación en la conciliación contable-fiscal como “una partida contable no fiscal”, debido a que no es acumulable para la determinación de la base de ingresos sujeta a la LISR, la PTU o cualquier otro gravamen.  
  
Con respecto a los gastos se considera que son deducibles pues tales erogaciones son parte directa de la operación y permiten mostrar los resultados obtenidos en los procesos que realizan las entidades.
- 9 El Gobierno Federal a través de las instancias normativas y operativas de la SHCP han determinado diversas modalidades para hacer llegar a las entidades recursos autorizados, las cuales se describen a continuación:

- a. Recibidos directamente por la entidad en su propia Tesorería:
- b. Mediante la aplicación de Gasto Directo:

Esta modalidad consiste en expedir el documento de pago denominado “Cuenta por Liquidar Certificada Pagos Presupuestarios” a nombre del beneficiario, de conformidad con el presupuesto asignado a la entidad, tomando como base la clave de la Dependencia Coordinadora de Sector a la que pertenecen para

## MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

su pago a través de la TESOFE.

c. Con Fondos Revolventes o Rotatorios:

Para su aplicación se deben observar las disposiciones emitidas por la Unidad de Política y Control Presupuestario, en los *“Lineamientos para la Apertura, Operación, y Reintegro del Fondo Rotatorio de las Dependencia y Entidades Apoyadas”*, entre los cuales se destaca el recibir los recursos con el manejo transitorio de la partida 39910 denominada "Apertura de Fondo Rotatorio".

d. Para su manejo y custodia a través de un Comisionado Habilitado

Con esta modalidad se atienden requerimientos de pago específicos conforme a los conceptos y partidas que establezcan las instancias presupuestarias o las autorizadas de forma particular de acuerdo con las necesidades de la entidad.

### DISPOSICIONES ESPECIFICAS

#### A. Subsidios y Transferencias de Gasto Corriente:

10 Al cierre del ejercicio se cancelarán los registros presupuestarios correspondientes a los ingresos y egresos públicos, de las operaciones realizadas a través de gasto directo por servicios, adquisición de materiales y suministros de las cuales no se haya expedido la cuenta por liquidar certificada para su pago, disminuyéndolos de la cuenta **“Subsidios y Transferencias Corrientes”**, mismas que se registrarán y pagarán con el presupuesto del siguiente ejercicio, de conformidad con el RLFPRH Capítulo VIII *Del Pasivo Circulante de las Entidades*, artículos 121 a 123.

11 Para la determinación del Resultado de Operación del ejercicio, las entidades no deberán presentar como ingresos el importe de los **“Subsidios y Transferencias Corrientes”**. Una vez considerados los ingresos propios y deducidos los costos y gastos presupuestarios de operación se obtendrá el citado resultado (utilidad o pérdida de operación), al cual, en caso de ser deficitario, le será aplicado el saldo de la cuenta **“Subsidios y Transferencias Corrientes”**, hasta donde sea suficiente para cubrir el monto de la pérdida de operación del ejercicio.

12 Si quedara saldo en la cuenta **“Subsidios y Transferencias Corrientes”**, una vez aplicado al importe de la pérdida de operación, éste se traspasará a la cuenta **“Pasivo”** en favor de la TESOFE y de manera simultánea se cancelaran los registros presupuestarios del ingreso, correspondientes. Dicho saldo, deberá enterarse a la TESOFE, en los términos establecidos dando aviso a la Coordinadora Sectorial para reflejar en su contabilidad el

## MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

reintegro procedente.

- 13 En caso de requerir modificaciones al tipo de gasto, es decir de subsidios corrientes a aportaciones, las entidades podrán solicitar a las instancias presupuestarias, durante el transcurso del ejercicio dichas modificaciones, a través de los medios informáticos autorizados y con apego a las fechas establecidas para su acceso.
- 14 Se deberá informar a su Dependencia Coordinadora de Sector, con el propósito de uniformar la vinculación del registro contable-presupuestario.
- 15 No procede modificar el tipo de gasto de los recursos no ejercidos para su capitalización, en ejercicios subsecuentes, salvo autorización expresa de las instancias presupuestarias.
- 16 Al inicio del Ejercicio inmediato siguiente, se deberá cancelar el registro en el activo y en el pasivo por las operaciones derivadas de “pasivo circulante” y contabilizar nuevamente por las adquisiciones de servicios, materiales y/o suministros, con el presupuesto del año que se va a pagar.

### B. Aportaciones de Capital

- 17 Las transferencias de capital que reciban las Entidades Paraestatales Federales durante el ejercicio, con recursos (efectivo, transferencias bancarias, depósito) y/o en su caso, a través de operaciones de gasto directo, se acreditarán invariablemente a la cuenta de Patrimonio “Aportaciones del Gobierno Federal del Año en Curso”.
- 18 Al cierre del ejercicio se cancelarán los registros presupuestarios correspondientes a los ingresos y los egresos públicos, de aquellas operaciones realizadas a través de gasto directo por la adquisición de bienes muebles e inmuebles, obras o inversiones de las cuales no se haya expedido la cuenta por liquidar certificada para su pago, disminuyéndolos de la cuenta “Aportaciones del Gobierno Federal del Año en Curso” mismas que se registrarán y pagarán con el presupuesto del siguiente ejercicio, de conformidad con el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Capítulo VIII Del Pasivo Circulante de las Entidades, artículos 121 a 123 RLFPRH.
- 19 El importe de las Aportaciones de capital recibidas con recursos, que no se hayan aplicado al cierre del ejercicio para la adquisición de bienes muebles, inmuebles o inversiones, se traspasarán a la cuenta “Pasivo” a favor de la TESOFE y de manera simultánea se cancelarán los registros presupuestarios del ingreso, correspondientes. Dicho saldo, deberá enterarse a la TESOFE, y comunicar oficialmente a la Coordinadora Sectorial para reflejar en su contabilidad el reintegro procedente.

## **MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL**

- 20 Al inicio del ejercicio inmediato siguiente se traspasará el saldo de la cuenta "Aportaciones del Gobierno Federal del Año en Curso" a la cuenta "Aportaciones del Gobierno Federal de Años Anteriores".
- 21 Las "Aportaciones del Gobierno Federal de Años Anteriores" se podrán capitalizar al Patrimonio o Capital Social, previa autorización de la Junta Directiva o del Órgano de Gobierno, la formalización de dicha capitalización se sustentará con la emisión de los títulos o documentos que amparen la participación o aportaciones de Gobierno Federal.
- 22 Al inicio del Ejercicio inmediato siguiente, se deberán cancelar los registros asentados en el activo y el pasivo por las operaciones derivadas de "pasivo circulante" y contabilizar nuevamente por las adquisiciones de bienes, en la modalidad que se aplique, con la incidencia en cuentas de orden por el presupuesto del año con que se pague.

### **CIERRE Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

- 23 Las Aportaciones del Gobierno Federal se reflejarán en el Estado de Situación Financiera como parte del Patrimonio.
- 24 Para determinar el déficit de operación no se deben considerar los gastos contables, como son depreciaciones, amortizaciones, entre otros.
- 25 Únicamente en caso de que resulte déficit de operación en el Estado de Resultados se presentará el rubro de Subsidios y Transferencias de Gasto Corriente, hasta por el monto de dicho déficit, la diferencia se cancelará contra un pasivo a nombre de la TESOFE.
- 26 En las notas a los estados financieros se revelará la aplicación de los Subsidios y Transferencias Corrientes de la siguiente forma: indicando si se encuentran en un "Pasivo" o ya fueron devueltos a la Tesorería de la Federación; y en su caso, cuando las Aportaciones de Gobierno se hayan capitalizado en el Patrimonio indicando cómo se sustentó su formalización.

### **VIGENCIA**

- 27 La presente Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal es aplicable a partir de 2014.

### **INTERPRETACIÓN**

- 28 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental, es la instancia facultada para la interpretación de esta Norma.